

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

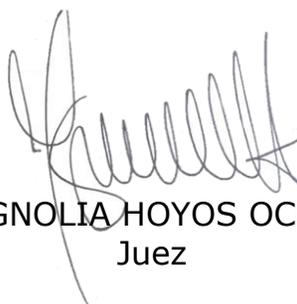
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Objeción a la partición
Rad. 1100131-10-027-2019-0531-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde con la autorización del parágrafo del artículo 318 del CGP, en tanto se observa que la pretensión del memorialista (Fl.247 a 240) es la objeción al trabajo de partición presentado dentro de la causa, tramítense el incidente acorde con el mandato del artículo 129 del CGP en concordancia con el artículo 509 *ibídem*, por lo que se dispone surtir el traslado de ley y disponer apertura de cuaderno para el trámite.

Por virtud de lo anterior, no se tiene en cuenta el recurso de reposición por cuanto su objeto deberá ser resuelto en el trámite que legalmente corresponde y en todo caso porque son exclusivamente las actuaciones de la autoridad judicial susceptibles del recurso propuesto y no la intervención del auxiliar de la justicia.

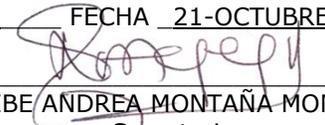
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 099 FECHA 21-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria